



Unidad de Acceso a la Información Pública Resolución Expediente UAIP 07-2016



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las trece horas del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

Admitase la solicitud UAIP 07-2016, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis presentada por el Señor XXXX XXXX XXXX, quien se identificó con Documento Único de Identidad n° XXXXXXXXX-X, en la que se solicita la “Demanda y la Resolución del Caso 51-2016”.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, CONSIDERANDO que:

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento.
- III. El Artículo de la LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de un escrito al Departamento Jurídico de este tribunal, quienes en respuesta a lo solicitado informan a través de un escrito la “Demanda y la Resolución del Caso 51-2016” en copia certificada.

- IV. Después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, estima lo siguiente:
 1. En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.
 2. Tomando en consideración la respuesta del Departamento Jurídico, se confirma la información sobre la ““Demanda y la Resolución del Caso 51-2016””.

POR TANTO, la suscrita Oficial de Información examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, 65, 72 y

72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. Confírmase la existencia de la información solicitada por el Señor XXXX XXXX XXXX, consistente en la “Demanda y la Resolución del Caso 51-2016”.
2. Entréguese el documento que contiene la información sobre la solicitud expuesta.
3. NOTIFIQUESE la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Licda. Carmen Gemima Alvarado Alvarado
Oficial de Información
Tribunal de Servicio Civil

El presente documento se encuentra en versión pública, por lo tanto, se han eliminado elementos que contienen información confidencial, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.